Proteger derechos de los compradores de vehículos de usados
Boletín N° 6719-07

FUNDAMENTOS

1.- Que se estima que durante el segundo semestre de 2009 se realizarán más de 540.000 transacciones de vehículos usados, correspondiendo al segundo semestre alrededor de 290.000. Particularmente el mes de septiembre es un mes con muchas transacciones por el cambio de año y modelos.

2.- Que actualmente no existe ningún servicio que unifique los trámites. Del tal modo que una persona debe ir primero al registro civil a sacar certificado de anotaciones, después obtener el certificado de multas, enseguida concurrir a la notaría para firmar el contrato, luego al banco para pagar el impuesto de transferencia y finalmente ir al registro civil a inscribir el vehículo. Fuera del tiempo que implica y lo complejo que resulta, hoy los usuarios no tienen ninguna certeza de si el vehículo que están comprando pertenece a quien lo vende o si éste tiene prohibiciones, embargos o incumplimientos de pagos, como multas empadronadas, situación esta última que deja en el desamparo el quien adquiere un vehiculo.

Tanto es así que el certificado de multas vigentes, el certificado de deudas consolidadas de TAG y el certificado de anotaciones del vehículo para verificar si existe prenda prohibición de enajenar o embargo, si bien son fáciles de obtener, no otorgan ninguna certeza respecto a lo que ocurrirá posteriormente de hechos los respectivos trámites.

3.- Que hoy aun después de firmada la transferencia es difícil reclamar, pues las multas aparecerán muchas de ellas a contar de marzo del 2010. Ello pues para que un parte aparezca en el Reg. Nac. De Multas Impagas (RMNP) pasan a lo menos 90 días desde que se emite el parte:

30 desde el día que se emite a la primera citación (a los 30 días se notifica la infracción al propietario)

30 la segunda citación (y a los 60 días, se vuelve a notificar la infracción al propietario)

30 con el aviso de sanción aplicada y citándolo de nuevo a pagar (y a los 90 días, se vuelve a notificar al propietario)

Claramente, si el registro no lleva al día los partes sancionados, lo que podría ocurrir y lamentablemente ocurre, es que al comprar un auto, éste no tenga infracciones, pero que al momento de pagar el permiso de circulación, surjan, partes no pagados.

Entendemos que la ley debe propender la defensa de los derechos del consumidor, razón por la cual, en conjunto con la Organización ciudadana Automovilistas unidos, venimos en proponer un marco jurídico, que proteja adecuadamente a todos los compradores de vehículos motorizados, que actuando de buena fe, accedan a recibir una contraprestación justa en el orden de adquirir el vehiculo sin vicios ocultos, en el particular multas no informadas.

Por tanto sometemos a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: En la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local modifíquese el art. 24 en el siguiente sentido.

Modifíquese el inciso primero de la siguiente manera:

Reemplácese la frase entre comas (,) "cada dos meses" por "a penas tenga conocimiento de estas".

Agréguese un inciso final nuevo:

"En caso de que con posterioridad a la transferencia aparezcan multas impagas causadas por hechos anteriores a esta, corresponderá al juzgado de policía local competente ubicar al primitivo dueño con **el** ***objeto de requerirle el pago*** **de** ***las mismas. Con todo, la multa*** **no** ***será responsabilidad del adquirente del vehículo, no pudiendo de ninguna manera apremiársele para que pague dicha multa, sea directa e indirectamente ya sea impidiéndosele obtener el permiso de circulación*** **e** ***imponiéndole alguna otra sanción".***

Artículo 2.- Agréguese a la ley 19.496 sobre derechos del consumidor, el siguiente artículo 3° quater nuevo:

"Tratándose de la venta **de** ***vehículos motorizados usados, no podrá obligarse al actual dueño del respectivo vehículo, a pagar multas con anterioridad a la fecha de la transferencia, siendo siempre el pago de estas*** **de** ***cargo del primitivo dueño".***

ANEXO:

1.- Ley N° 18.287

"Artículo 24.- Tratándose de las denuncias señaladas en el inciso tercero del articulo 3°, el Secretario del Tribunal, Cada dos meses, comunicará las multa' no pagadas para su anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas. Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado. El plazo de prescripción será de tres años contado desde la fecha de la anotación.

El Registro será fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se regirá por el reglamento que dictará el Presidente de la República por intermedio de ese Ministerio. Dicho reglamento contemplará la licitación pública de la operación y administración del Registro, indicando las características técnicas y económicas a que

deberán sujetarse las bases de la licitación; el financiamiento del Registro mediante el cobro de aranceles por las actuaciones que se realicen; el plazo máximo de duración de la concesión; un procedimiento expedito para la atención de reclamos, sobre todo los tendientes a que se elimine o modifique los datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos que figuren en el Registro, lo que deberá efectuarse en forma gratuita para los interesados; las causales de expiración de la concesión especialmente las de caducidad, entre las cuales se considerará la reiteración de errores en la operación y administración del Registro; y las demás materias que le conciernan.

El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan. Para ello, en el mes de' diciembre de cada año, el Registro remitirá a los municipios la nómina de vehículos que se encuentren en tal situación, señalando la placa patente, fecha de anotación de la morosidad, monto de la multa, juzgado que la impuso k, causa en la cual incide.

La municipalidad que reciba el pago de la multa impuesta por un juzgado de policía local de otra comuna, percibirá un 20% de ella y remitirá al Registro el 80% restante, junto con el arancel que a éste le corresponda, para que proceda a eliminar la anotación. A su vez, dentro de los 90 días siguientes, el Registro hará llegar a las municipalidades respectivas el porcentaje de la multa que le fue enviada.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al Registro ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.".

"Articulo 24 bis.- Para eliminar la anotación de morosidad en el Registro, interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente

Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía dE la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Si, debido a una anotación errónea, inexacta, equívoca o incompleta en el Registro, el interesado en obtener la renovación del permiso de circulación del vehículo tuviere que pagar las cantidades a que se refiere el inciso primero sin estar legalmente obligado, tendrá derecho a que se le devuelva la suma reajustada. Lo anterior no obstará a que demande la indemnización del daño que le hubiere causado el tratamiento indebido de los datos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las personas naturales propietarias de los vehículos tendrán los derechos que establece la ley N° 19.628 en relación con el Registro y la municipalidad que le haya proporcionado los datos.".